Expediente: **503/25**
Carátula: **TORRES JORGE ADRIAN Y OTROS C/ GUTIERREZ MARTA ELBA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248027674 - TORRES, Jorge Adrian-ACTOR
20248027674 - SORIA, Antonio Albino-ACTOR
27210744067 - GUTIERREZ, MARTA ELBA-DEMANDADO
27210744067 - HEMSY, CLAUDIA RUTH-DEMANDADO
27324132444 - HEMSY GUTIERREZ, CARLOS GUILLERMO-DEMANDADO
90000000000 - HEMSY GUTIERREZ, RICARDO MIGUEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 503/25

H105016262881

JUICIO: TORRES JORGE ADRIAN Y OTROS c/ GUTIERREZ MARTA ELBA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE: 503/25 - Juzgado del Trabajo IV nom.

En fecha 22/06/2026, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas convocada oportunamente en audiencia de conciliación del 23/04/2026, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Oralidad establecido mediante acordada N° 633/25.

Participaron de este acto el Juez del Juzgado del Trabajo de la IV Nominación, **Dr. Rubén Darío Aquino,** el prosecretario **Javier Sassi Camps**, el letrado apoderado de la parte actora, Dr. **Veneziano Hugo,** junto a los actores **TORRES JORGE ADRIAN** y **SORIA ANTONIO ALBINO**.

En ese marco, se produjeron las siguientes pruebas:

a) Se recibió el testimonio del siguiente testigo: **GONZALEZ JORGE RAUL**, DNI 23.239.431. El mismo fue ofrecido en el cuaderno de pruebas CPA N° 10.

Se deja constancia que los restantes testigos citados para declarar presencialmente en el referido cuaderno de pruebas **(Srs. ALDERETE JULIO CESAR Y PAZ VICTOR HUGO)** no comparecieron a esta audiencia, habiendo sido llamados a viva voz.

b) Se recibió el testimonio de los siguientes testigos: **VILLARREAL MARIA NOELIA**, DNI 33.130.743, **BRITO HUGO DURVAL**, DNI 14.351.632 y **HERNANDEZ MARIO EDUARDO**, DNI 13.095.200. Los mismos fueron ofrecidos en el cuaderno de pruebas CPA N° 11.

c) Se deja constancia que la prueba confesional ofrecida en el CPA N° 6 no se produjo al no comparecer la parte demandada citada, **Sra**. **ELBA MARTA GUTIERREZ.**

En consecuencia, el magistrado dispuso hacer efectivo el apercibimiento del art. 360 del CPCyC, supletorio al fuero, por lo que, una vez firme lo ordenado, a través de secretaria se procederá al desbloqueo informático del pliego oportunamente reservado para su compulsa por las partes.

d) Se deja constancia que la prueba confesional ofrecida en el CPA N° 7 no se produjo al no comparecer la parte demandada citada, **Sr. CARLOS GUILLERMO HEMSY GUTIERREZ** .

En consecuencia, el magistrado dispuso hacer efectivo el apercibimiento del art. 360 del CPCyC, supletorio al fuero, por lo que, una vez firme lo ordenado, a través de secretaria se procederá al desbloqueo informático del pliego oportunamente reservado para su compulsa por las partes.

e) Se deja constancia que la prueba confesional ofrecida en el CPA N° 8 no se produjo al no comparecer la parte demandada citada, **Sra. CLAUDIA RUTH HEMSY.**

En consecuencia, el magistrado dispuso hacer efectivo el apercibimiento del art. 360 del CPCyC, supletorio al fuero, por lo que, una vez firme lo ordenado, a través de secretaria se procederá al desbloqueo informático del pliego oportunamente reservado para su compulsa por las partes.

f) Se deja constancia que la prueba confesional ofrecida en el CPA N° 9 no se produjo al no comparecer la parte demandada citada, **Sr. RICARDO MIGUEL HEMSY GUTIERREZ.**

En consecuencia, el magistrado dispuso hacer efectivo el apercibimiento del art. 360 del CPCyC, supletorio al fuero, por lo que, una vez firme lo ordenado, a través de secretaria se procederá al desbloqueo informático del pliego oportunamente reservado para su compulsa por las partes.

Ante la falta de producción de la prueba CPA N° 3 considera el Magistrado que dichas pruebas resulta necesaria para la resolución de la causa, se dispuso continuar con su tramitación en los términos de lo dispuesto por el art. 79 del CPL.

Con lo que siendo horas 09:30 terminó el acto.

Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera presencial y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaría, San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2026.** JL

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:
CN=SASSI CAMPS Eduardo Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20258440197

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.